

AYUNTAMIENTO

La C. LIC. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES, Presidenta Municipal Constitucional de Cosalá, Estado de Sinaloa, México; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa; en sesión ordinaria celebrada el día treinta del mes de Mayo del año dos mil cinco, tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 79, 80 fracción I, 81 fracción I, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio constituye la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Gobierno Mexicano, y del cual, se considera al Ayuntamiento como el representante del mismo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que en atención a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se genera la necesidad de introducir al marco legal del Municipio de Cosalá, Sinaloa; las actualizaciones y adecuaciones de nuestros ordenamientos jurídicos, en ejercicio de la potestad reglamentaria concedida tanto en nuestra Carta Magna como en la Constitución Local.

TERCERO.- Que en virtud de la reforma constitucional relativa al reconocimiento de los Gobiernos Municipales, se establece que el Gobierno de Cosalá se deposita en el H. Ayuntamiento Constitucional, el cual se integra por el C. Presidente Municipal, Síndico Procurador y el número de Regidores que determina la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- Que en el presente documento se regula de manera pormenorizada lo relativo a las sesiones de este H. Ayuntamiento así como también todo lo inherente a las atribuciones y obligaciones de los integrantes de dicho cuerpo edilicio.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04 REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSALA, SINALOA. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular de manera pormenorizada lo relativo a las sesiones así como a la instalación, organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Cosalá, Sinaloa.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables al Concejo Municipal que, en su caso, llegue a designarse en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado y capítulo XVI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 2. El H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; como autoridad colegiada es el órgano supremo y deliberante del Gobierno Municipal y por consecuencia tiene plena y exclusiva competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley de Gobierno Municipal así como en las demás leyes y reglamentos que lo regulen.

ARTICULO 3. El H. Ayuntamiento Constitucional de Cosalá, Sinaloa; estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador así como por el número de Regidores electos por

los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal y la Ley Estatal Electoral.

ARTICULO 4. La reunión del Pleno del H. Ayuntamiento se denomina sesión de cabildo. El H. Ayuntamiento residirá en la ciudad de Cosalá, Sinaloa; y celebrará sus sesiones en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa.

ARTICULO 5. Al H. Ayuntamiento Constitucional de Cosalá, Sinaloa; le corresponde la representación política y jurídica del Municipio así como la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal; y su ejecución así como el ejercicio de las funciones administrativas, estarán a cargo del C. Presidente Municipal y autoridades a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

ARTICULO 6. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por mayoría simple de los votos de los miembros del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa.

CAPITULO II DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7. La sesión en la que protestará el H. Ayuntamiento se sujetará a lo siguiente:

I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el 31 de diciembre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;

II. A la sesión se citará a los miembros tanto del H. Ayuntamiento saliente como entrante;

III. Se instalará una mesa de presidium en la que se ubicarán los integrantes del H. Ayuntamiento saliente así como al Secretario del H. Ayuntamiento. Los miembros del H. Ayuntamiento entrante se ubicarán en la primera fila quedando de frente al presidium, para efecto de que una vez que rindan la protesta de ley, suban al mismo mientras que los salientes realizan lo contrario. Enseguida, el Secretario del H. Ayuntamiento saliente pasará lista de asistencia y verificará la existencia de quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados para tal efecto, se sirvan introducir al recinto oficial al C. Gobernador Constitucional del Estado o ha su representante así como a los demás de los poderes del Estado;

IV. El orden del día será el siguiente:

A) Lista de asistencia;

B) Declaratoria de instalación legal de la sesión;

C) Recibimiento en el recinto oficial del C. Gobernador Constitucional del Estado o de su representante así como los de los demás poderes del Estado;

D) Honores a la Bandera Nacional;

E) Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, en los términos que establece el artículo 144, fracción II, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

F) Mensaje del Presidente Municipal entrante;

G) En su caso, mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y,

H) Clausura de la sesión por el Presidente Municipal entrante.

ARTICULO 8. La protesta de ley se tomará en cualquiera de las formas siguientes:

A) Para rendir la protesta por interpelación, la autoridad que ha de recibirla, preguntará al que ha de entregarla: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado?” El interpelado contestará: “Sí protesto”. Acto continuo, la persona que recibe la protesta dirá: “Si no lo hicieris así, la República y el Estado os lo demanden.”

B) Para rendir la protesta sin interpelación, el que va a protestar dirá: “Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanan, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado”. “Si así no lo hiciera, que la República y el Estado me lo demanden”.

ARTICULO 9. Si el día señalado por este reglamento para la toma de protesta no concurrieren uno o más miembros integrantes del Ayuntamiento electo, estos no podrán entrar en funciones hasta que rindan la protesta de ley ante el Presidente Municipal en funciones, en la sesión que corresponda.

CAPITULO III DE LA PRIMERA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10. La primera sesión del H. Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

- I. La sesión se verificará el día siguiente al que se haya rendido protesta;
- II. El C. Presidente Municipal pasará lista de asistencia y se declarará, en su caso, el quórum legal. Enseguida, declarará a su vez que ha quedado formalmente instalado el H. Ayuntamiento, lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente para que con posterioridad, sea comunicado por oficio a los titulares de los tres Poderes del Estado de Sinaloa y a los demás Ayuntamientos del Estado;
- III. Se designará, a propuesta del C. Presidente Municipal al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, los cuales una vez aprobados por el Cabildo se les tomará la protesta de rigor para que en el caso particular del Secretario del H. Ayuntamiento, se incorpore al desarrollo de la sesión; y,
- IV. Se integrarán las Comisiones Permanentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 11. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

ARTICULO 12. Cuando ocurra una vacante de los miembros del H. Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los substitutes, quienes terminarán el periodo. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPITULO V DE LA ETICA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13. Los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo.

ARTICULO 14. Los miembros del H. Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto para sus compañeros y para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial.

ARTICULO 15. Los integrantes del H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTICULO 16. Los miembros del H. Ayuntamiento durante sus intervenciones o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

ARTICULO 17. Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda afectar al Ayuntamiento.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 18. El Presidente Municipal, en lo que respecta al funcionamiento del Ayuntamiento y en adición a las que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal, los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas municipales;
- II.** Presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones y voto de calidad en caso de empate; así como la de ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- III.** Declarar instalado el Ayuntamiento y conducir sus sesiones, vigilando que se desahogue conforme al orden del día aprobado;
- IV.** Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del Pleno;
- V.** Dar el uso de la voz a los integrantes del Cabildo, así como a los servidores públicos asistentes, cuando así se requiera;
- VI.** Vigilar que los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y en la forma que señala este reglamento.
En caso de desacato podrá interrumpir el uso de la voz y tomar las medidas previstas para esos casos;
- VII.** Clausurar las sesiones de Cabildo;
- VIII.** Ordenar la promulgación y publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- IX.** Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación; así como con otros Ayuntamientos;
- X.** Las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL SINDICO PROCURADOR

ARTICULO 19. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 20. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Síndico Procurador tendrá las siguientes:

- I.** Asistir con puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las deliberaciones que de ellas emanen con voz y voto;
- II.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- III.** Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;
- IV.** Analizar, discutir y votar los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- V.** Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DE LOS REGIDORES

ARTICULO 21. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los regidores tendrán las siguientes:

- I.** Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II.** Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento y sujetarse a ellos de conformidad a las disposiciones legales;
- III.** Desempeñar las Comisiones permanentes o transitorias que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señalen o les requiera el H. Ayuntamiento;
- IV.** Vigilar que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, el presente Reglamento y los planes y programas establecidos;
- V.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI.** Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII.** Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTICULO 22. Las comisiones permanentes o transitorias son órganos colegiados integrados por regidores con el fin de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de competencia municipal.

ARTICULO 23. Los regidores que integran las comisiones permanentes serán nombrados por el Pleno a propuesta de sus integrantes, en la primera sesión del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 24. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I.** Gobernación;
- II.** Hacienda;
- III.** Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV.** Turismo y Comercio;
- V.** Industria y Artesanías;
- VI.** Agricultura y Ganadería;
- VII.** Pesca y Acuicultura;
- VIII.** Educación;
- IX.** Salubridad y Asistencia;
- X.** Trabajo y Previsión Social;
- XI.** Acción Social y Cultural;
- XII.** Juventud y Deporte;
- XIII.** De Equidad, Género y Familia;
- XIV.** Rastros, Mercados y Centrales de Abasto; y
- XV.** De Concertación Política.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso. El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

ARTICULO 25. El H. Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica.

El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

ARTICULO 26. Las Comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político.

ARTICULO 27. Las Comisiones deberán estar integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores. En cada Comisión se nombrará a un Presidente, un Secretario y el o los vocales respectivos.

ARTICULO 28. Las Comisiones permanentes serán desempeñadas por los regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

ARTICULO 29. Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos una vez al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

ARTICULO 30. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para juntas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 31. La facultad de convocar recae en el Presidente de la Comisión, pudiendo delegarla al Secretario de la misma cuando lo considere pertinente.

ARTICULO 32. El Presidente de la Comisión convocará a junta, a petición de uno ó más de los miembros de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y el Presidente se negara a convocar, el Secretario lo hará en su lugar.

ARTICULO 33. Una vez que los regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno ó algunos de los miembros de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal. Para que las juntas estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Los miembros de la comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, y el Presidente de la misma tendrá obligación de informarles.

A las juntas podrán asistir todos los regidores, aun cuando no integren la comisión que tenga responsabilidad de dictaminar, pero lo harán sin derecho a voto.

ARTICULO 34. Por conducto de su Presidente, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por acuerdo del H. Ayuntamiento o la Secretaría del mismo, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión.

Cuando por la naturaleza del asunto a discutir se surta la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda.

Para el desarrollo de sus trabajos, las comisiones podrán solicitar el apoyo de los servidores públicos municipales, a fin de que aporten sus conocimientos y los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

ARTICULO 35. Cuando un asunto se someta a discusión y análisis, el Presidente de la Comisión coordinará el debate y lo someterá a consideración de los miembros de la comisión presentes, tomándose los acuerdos por decisión de la mayoría.

Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTICULO 36. El Secretario de la Comisión levantará un acta donde deberá quedar asentado la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones (especificando nombre del participante y sentido de su voto); las decisiones y acuerdos que se tomen; así como las observaciones que hagan los miembros de

la comisión y que soliciten que se asienten en el acta. El acta será firmada por los que hayan intervenido y quieran hacerlo.

ARTICULO 37. Cada comisión deberá informar de sus actividades y gestiones al H. Ayuntamiento cuando se considere necesario ó este así lo requiera.

ARTICULO 38. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

ARTICULO 39. Los miembros de las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio y resolución de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar. Emitido el dictamen se tendrá obligación de devolver los documentos a la oficina de origen.

ARTICULO 40. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por sí solas. El Pleno Municipal, a petición del Presidente Municipal, podrá otorgárselas mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 41. Las comisiones deberán promover ante el H. Ayuntamiento la realización de obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

ARTICULO 42. Todo asunto deberá ser dictaminado por la comisión o las comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada, pudiendo prorrogarse hasta por igual término tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero en tratándose de asuntos de interés general para el municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán a más tardar la sesión siguiente.

CAPITULO X DE LOS DICTAMENES

ARTICULO 43. Como respuesta a los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones deberán tomar acuerdos y emitir dictámenes dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Todo asunto de competencia municipal, antes de ser sometidos a consideración del Cabildo, requerirá dictamen emitido por la o las comisiones respectivas.

ARTICULO 44. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, los cuales por conducto de sus presidentes deberán hacer llegar al Presidente Municipal o Secretario del H. Ayuntamiento para que los eleven a consideración del cabildo en la sesión correspondiente y los cuales constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos y motivación del dictamen que se proponga y en la segunda se expondrá en forma clara y sencilla la decisión de la comisión. En caso de análisis de reglamento o su modificación, se reducirá a artículos numerados.

ARTICULO 45. Los dictámenes podrán emitirse en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificarse por el pleno de la sesión el contenido de la misma.

ARTICULO 46. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos estimados urgentes a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XI

DE LAS SESIONES

ARTICULO 47. El H. Ayuntamiento de Cosalá sesionará cuando menos dos veces al mes en el Sala de Juntas del Palacio Municipal.

En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, podrá sesionar en lugar diferente al señalado, si éste es declarado recinto oficial, previamente.

ARTICULO 48. El recinto del Sala de Juntas del H. Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en él, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiere retirado.

ARTICULO 49. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo.

ARTICULO 50. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y,
- III. Solemnes.

ARTICULO 51. Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo al artículo 47 de este reglamento.

ARTICULO 52. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando el o los asuntos a tratarse tengan carácter de urgente o cuando el Presidente o el H. Ayuntamiento considere necesario sesionar para tratar asuntos específicos.

ARTICULO 53. Tendrán carácter solemne las señaladas por la ley y aquellas que el H. Ayuntamiento le otorgue ese carácter.

ARTICULO 54. Las sesiones serán públicas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea conveniente, a juicio de H. Ayuntamiento, la sola presencia de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes invitados o público en general, no guarden el orden debido, por lo cual, el Presidente Municipal los exhortará a abandonar de manera pacífica el recinto, y una vez retirados se reanudará la sesión únicamente con los miembros del H. Ayuntamiento;
- III. Cuando se ventilen cuestiones de responsabilidad de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento o de los servidores públicos de las entidades públicas municipales o paramunicipales.

ARTICULO 55. Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

ARTICULO 56. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o en su caso por el Secretario del H. Ayuntamiento. En ellas, se señalará el tipo de sesión, la hora, fecha y lugar de celebración así como su desarrollo conforme al orden del día propuesto, el cual podrá ser modificado o adicionado por acuerdo del pleno de cabildo.

ARTICULO 57. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas. A la convocatoria, se anexará copia de la documentación relativa o medio magnético que contenga los asuntos contenidos en el orden del día.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes al inicio de la misma.

ARTICULO 58. Para que las sesiones estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

ARTICULO 59. El orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;
- VI. Lectura de dictámenes de comisiones para discusión y votación; cuando los hubiere;
- VII. Asuntos generales y propuestas de los integrantes del H. Ayuntamiento; y,
- VIII. Clausura de la sesión.

ARTICULO 60. En las sesiones podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si existe acuerdo manifiesto de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 61. Al inicio de cada sesión, el Presidente Municipal ordenará al Secretario del H. Ayuntamiento pasar lista de asistencia, y una vez cumplimentado lo anterior, el Presidente Municipal en su caso, declarará la existencia del quórum y legalmente instalada la sesión correspondiente.

ARTICULO 62. Las sesiones de cabildo se desahogarán bajo el orden del día que al efecto proponga el Presidente Municipal con apoyo del Secretario del H. Ayuntamiento, el cual se dará a conocer al pleno una vez que se determine la existencia del quórum, para el efecto de su aprobación, adición o modificación en su caso.

El punto de asuntos generales, únicamente se contemplará en el orden del día de las sesiones ordinarias, y los mismos a tratar deberán inscribirse antes de la sesión y hasta el momento en que se dé lectura al orden del día y se pregunte a los presentes si tienen alguno que incluir. Una vez aprobado éste, no podrá abordarse ningún asunto que no se encuentre enlistado.

ARTICULO 63. Las sesiones no podrán exceder de tres horas. No obstante, el H. Ayuntamiento podrá decidir si la prolonga con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo o fecha para su continuación.

ARTICULO 64. El H. Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el H. Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTICULO 65. Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos tomados por los miembros asistentes a la sesión, serán válidos y se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en dicha sesión.

Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los casos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

ARTICULO 66. Cuando por causa justificada el Síndico Procurador o algún Regidor del H. Ayuntamiento no pudieran continuar en la sesión, deberán hacerlo del conocimiento del C. Presidente Municipal; siendo este último quien podrá autorizar la ausencia solicitada y a su vez ordenará que tal situación se haga constar en el acta respectiva.

ARTICULO 67. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente Municipal.

ARTICULO 68. Las personas que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación, de palabra, con señas o mediante escritos.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

ARTICULO 69. Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortación a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar el local; y,

III. En su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Tratándose de integrantes del H. Ayuntamiento procederá la exhortación a guardar el orden y en caso de desacato, se impondrá una multa de 3 a 5 días del sueldo que devengue, misma que quedará a juicio de los propios miembros del H. Ayuntamiento, la cual se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 70. Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde levantar el acta de cada sesión, donde se asentarán los acuerdos que se tomen y los asuntos generales que se traten, registrándose éstas en un libro que para efecto de control llevará el mismo. Cada acta deberá ser firmada en la próxima sesión por los integrantes del H. Ayuntamiento que hayan asistido a la misma.

ARTICULO 71. De igual manera e inmediatamente después de agotarse todos los puntos del orden del día incluidos en cada sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo, el Presidente Municipal decretará un receso para que el Secretario del H. Ayuntamiento, levante un acta especial de los acuerdos obtenidos, misma que deberá ser firmada por todos los miembros del H. Ayuntamiento que estuvieron presentes.

ARTICULO 72. En las sesiones el Secretario del H. Ayuntamiento, sólo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Los demás servidores públicos municipales podrán, igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XII

DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 73. Una vez instalada la sesión no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno ó algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y
- III. Cuando exceda de tres horas, salvo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 74. Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTICULO 75. Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de H. Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento mediante escrito dirigido al Presidente Municipal;
 - II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a funciones propias de su investidura o por motivos de salud; y
 - III. Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de miembros del H. Ayuntamiento para lograr completar el quórum legal.
- Cuando se difiera la sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del H. Ayuntamiento, convocándose para celebrar la sesión diferida dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

CAPITULO XIII DE LAS INICIATIVAS

ARTICULO 76. A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

ARTICULO 77. El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico Procurador;
- III. A los Regidores;
- IV. A los ciudadanos avecindados en el Municipio de Cosalá, los cuales podrán presentar únicamente iniciativas de proyectos de reglamentación municipal.

ARTICULO 78. El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos;
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye;
- III. Texto del proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

ARTICULO 79. Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del municipio.

ARTICULO 80. Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la administración pública municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

ARTICULO 81. Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, el titular de aquella dependencia, dentro de un plazo que no exceda de 10 días

hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

CAPITULO XIV DE LAS DISCUSIONES DURANTE LAS SESIONES

ARTICULO 82. La discusión es el acto por el cual los integrantes del H. Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos que le hayan sido turnados, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

ARTICULO 83. No podrá ser puesto a discusión del pleno del Cabildo ninguna iniciativa de proyecto de reglamento, o de reformas a algún reglamento, ni tampoco ningún dictamen, sin que anticipadamente se hayan entregado en los términos de ley al C. Presidente Municipal, Síndico Procurador y a los Regidores, una copia que contenga la iniciativa o dictamen a tratar así como sus respectivos anexos.

ARTICULO 84. Todo acuerdo, dictamen o recomendación se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTICULO 85. Durante la discusión en lo particular de un proyecto de reglamento, podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir una parte del mismo.

ARTICULO 86. Si durante la discusión de un artículo hubiere dos o más proposiciones se discutirán una después de la otra.

ARTICULO 87. Durante la discusión de un asunto en el cual apareciere que algún miembro del H. Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios así como también en caso de que fuese apoderado o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se deberá de abstener de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se ponga a consideración del H. Ayuntamiento el asunto correspondiente.

ARTICULO 88. Sometido a consideración del H. Ayuntamiento un asunto, el Presidente Municipal, concederá el uso de la voz a los miembros del H. Ayuntamiento. Cada integrante podrá intervenir con argumentos claros y concisos, hasta por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates según corresponda.

Bastará que un integrante del H. Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto; en la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTICULO 89. En el curso de las deliberaciones los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros del H. Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo.

En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia ofensiva a cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalará que vuelva a la cuestión en debate. Si el orador es reiterativo en su proceder irregular se le retirará el uso de la palabra.

ARTICULO 90. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, si se interpela al orador, por algún miembro del H. Ayuntamiento, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

ARTICULO 91. Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente Municipal, cuando se solicite la lectura de un documento que ilustre la discusión; para advertirle que se le ha agotado el tiempo reglamentario; para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; para llamarlo al orden cuando ofenda al H. Ayuntamiento o alguno de los miembros de éste, o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formulare.

ARTICULO 92. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Pedir la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden o que se aparte del tema de discusión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 93. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente Municipal, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del H. Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del H. Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTICULO 94. Ninguna discusión podrá suspenderse sino por las causas siguientes:

- I. Por no existir quórum legal;
- II. Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restablezca el orden; y,
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 95. Si se acuerda por mayoría que vuelva a comisión algún dictamen para que se modifique, en lo general o en lo particular, la comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

ARTICULO 96. Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del H. Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta, siempre que entreguen oportunamente dicho escrito al Secretario.

ARTICULO 97. Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

CAPITULO XV DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 98. Las votaciones de las sesiones serán por cédula o económicas.

ARTICULO 99. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto. Esta votación procederá cuando se trate de nombrar o elegir personas que ocupen cargos públicos u honoríficos en el municipio.

ARTICULO 100. La votación económica se practicará levantando la mano, primero los que estén a favor, posteriormente los que voten en contra y por último los que se abstengan. Encontrándose presente el regidor y no manifestando su voto, se entenderá a favor del dictamen.

En las votaciones económicas todo regidor puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado.

ARTICULO 101. Los empates en las votaciones se decidirán mediante el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 102. Mientras se efectúa la discusión de asuntos contenidos en el orden del día, ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá salir del recinto oficial, salvo que se solicite permiso a la presidencia, y ésta se lo otorgue. En todo caso, el regidor que no esté presente en la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho de voto.

ARTICULO 103. Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría de dos terceras partes.

CAPITULO XVI

DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 104. El segundo sábado de diciembre de cada año el Presidente Municipal rendirá, ante Cabildo reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado.

El H. Ayuntamiento emitirá acuerdo en el que se establezca el lugar en el que se desarrollará la sesión, declarándolo recinto oficial. Asimismo, acordará la hora de la sesión y el nombramiento de los regidores que integrarán las comisiones que acompañen a los representantes de los Poderes del Estado.

ARTICULO 105. El orden del día de la sesión a la que se refiere el artículo anterior contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- I.** El Secretario coordinará la ubicación en el presidium del Síndico Procurador y regidores, y una vez que hayan ocupado sus respectivos lugares, verificará que exista quórum legal;
- II.** El Presidente Municipal solicitará a los Regidores que hubieren sido comisionados, se sirvan introducir al recinto oficial al Gobernador del Estado o su representante, en su caso, así como a los demás representantes de los demás poderes del Estado;
- III.** Presentación del presidium, que estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Gobernador del Estado o su representante, así como por los representantes de los demás poderes del Estado;
- IV.** Honores a la Bandera Nacional;
- V.** Entrega del informe escrito por el Presidente Municipal al Cabildo en Pleno, pudiendo dar lectura al mismo;
- VI.** Mensaje del Gobernador del Estado o su representante; y
- VII.** Clausura de la sesión por el Presidente Municipal.

CAPITULO XVII

DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 106. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del H. Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio H. Ayuntamiento. Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el

Presidente Municipal solo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el H. Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional.

ARTICULO 107. El suplente de quien resulte electo como Presidente Municipal Provisional, sustituirá en sus funciones al elegido.

ARTICULO 108. Las faltas temporales o definitivas de algún Regidor o del Síndico Procurador, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, los cuales serán llamados por el H. Ayuntamiento para que entren en funciones, previa protesta de ley.

ARTICULO 109. El Presidente Municipal deberá solicitar autorización al Pleno Municipal, cuando pretenda ausentarse del territorio del Estado por más de cinco días.

ARTICULO 110. Cuando el Secretario del H. Ayuntamiento supla en los términos de ley las ausencias del C. Presidente Municipal, deberá rendir en la sesión ordinaria más próxima un informe detallado al pleno del Cabildo de las actividades realizadas en dicho período.

ARTICULO 111. Las vacantes de los miembros del H. Ayuntamiento serán cubiertas por el H. Congreso del Estado o en su caso por la Diputación Permanente quien elegirá a los sustitutos, para que concluyan el periodo constitucional.

Para los efectos del párrafo anterior, el H. Ayuntamiento esta obligado a informar de manera inmediata al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPITULO XVIII

DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

ARTICULO 112. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u curso que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra.

CAPITULO XIX

DE LA COMISION DE ENLACE

ARTICULO 113. A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento podrá acordar la formación de una comisión de enlace; misma que se integrará por el Síndico Procurador en su carácter de certificador del proceso de entrega-recepción, por los Regidores que hayan sido propuestos por el H. Ayuntamiento así como por los servidores públicos responsables de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 114. El C. Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades salientes, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

ARTICULO 115. Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace conformada por las autoridades salientes realizará la entrega de los mismos, para lo cual se elaborará un acta entrega-recepción, que será firmada de conformidad por ambas comisiones el último día que corresponda al período del Ayuntamiento saliente.

ARTICULO 116. Ambas comisiones concluirán sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO 117. El H. Ayuntamiento fijará las bases para la constitución de la comisión de enlace, en caso que ésta se forme, con arreglo a lo dispuesto por el presente capítulo.

CAPITULO XX
DEL CARACTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 118. Las disposiciones que, en su carácter de cuerpo colegiado representante del Municipio, emita el H. Ayuntamiento, serán las siguientes:

I. Las Circulares, cuyo propósito será el de dar a conocer a las distintas dependencias los principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa; además, de los criterios a los que deberá sujetarse para la interpretación de las normas establecidas en los diferentes reglamentos municipales, sin que por ello se generen derechos u obligaciones para los particulares;

II. Los Acuerdos, que consisten en las resoluciones que se tomen en las sesiones de Cabildo sobre las distintas ramas de la administración pública municipal;

III. Los Decretos, los cuales consisten en las disposiciones de observancia general que regulan la actuación de todos los órganos de la administración pública municipal, así como su relación con los ciudadanos del Municipio y las normas que deban seguir estos últimos; y,

IV. Las otras que le permitan u ordenen de manera expresa las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento se publicará en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el decreto municipal No. 02 que contempla el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", No. 22, de fecha 18 de febrero de 2002 así como aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

PRESIDENTA MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

C. LIC. FRANCISCA ELENA

CORRALES CORRALES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. DR. FRANCISCO MEDINA FIGUEROA.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

PRESIDENTA MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

C. LIC. FRANCISCA ELENA

CORRALES CORRALES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. DR. FRANCISCO MEDINA FIGUEROA.